



COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS	17 ⁴⁰ HORAS
DEL DÍA	12 FEB. 2020
REGISTRO GENERAL ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º	3411

EXCMO. SR.:

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de febrero de 2020, adoptó entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **"Acuerdo por el que se manifiesta el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 6(XI)/2019 de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, a cuyo efecto se acompaña la siguiente documentación:**

- Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 2020.
- Informe de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Informe de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes.

Madrid, 11 de febrero de 2020
EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.12 07:03:29 CET
Huella dig.: 9cc43b20d46e8d48298a05a812089b5d2238db4c



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037716121149505435468

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID.-

SALIDA DE UNIDAD
Ref: 03/133110.9/20 Fecha: 12/02/2020 09:57
Consejería de Presidencia
D.G. Relaciones Asamblea Madrid (Pres.)
Destino: Registro Asamblea Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

FABIO PASCUA MATEO, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de once de febrero de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma, adoptó entre otros el Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"El artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid dispone que "Presentada la Proposición de Ley, la Mesa ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" y su remisión al Consejo de Gobierno para que éste manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso".

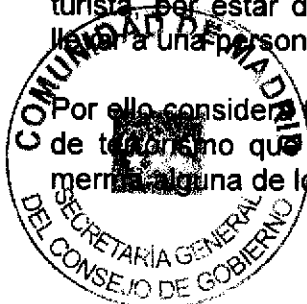
El Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, con fecha 23 de enero de 2020, ha publicado la Proposición de Ley 6(XI)/2019, de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid.

La Proposición de Ley presentada afirma que la Ley 5/2018, de 17 de octubre, amplía los derechos reconocidos a las víctimas del terrorismo por parte de la Comunidad de Madrid, basándose en los valores democráticos y en los derechos humanos.

Señala también que el carácter universal de estos valores queda expresado en el preámbulo de esta ley al asegurarse que la "solidaridad el reconocimiento, respeto, memoria, homenaje y reparación es una cuestión de derechos humanos hacia todas las víctimas producidas como consecuencia de atentados, ya sean con resultado de muerte, lesiones o privaciones de libertad, que han formado parte de la historia de nuestra región, hoy Comunidad de Madrid, desde la fecha que la Ley establece".

Sin perjuicio de lo anterior, la Proposición de Ley 6(XI)/2019 señala que tal solidaridad y reconocimiento quedarían cuestionados si la Comunidad de Madrid dejara sin reconocimiento a potenciales víctimas del terrorismo que hubieran sufrido atentados en la Comunidad de Madrid sin estar empadronadas en ella bien por ser turista por estar de paso o por cualquiera de las numerosas razones que puede llevar a una persona a estar en nuestra Comunidad.

Por ello considera fundamental el reconocimiento de cualesquiera víctimas de actos de terrorismo que sucedieran en la Comunidad de Madrid sin que ello suponga menoscabo alguno de los derechos reconocidos en la Ley 5/2018, de 17 de octubre.





Comunidad de Madrid

En este marco, es objeto de esta proposición de ley:

- La modificación del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, que queda redactado como sigue:

"2. La Ley será de aplicación:

a) A las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista que estuvieran empadronadas en la Comunidad de Madrid en el momento de dicha acción, o que en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.

b) A las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte que estuvieran empadronadas en la Comunidad de Madrid en el momento de dicha acción, o que en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.

c) A las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas y que, por cualquiera de estas causas hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen, habiendo fijado su residencia en la Comunidad de Madrid durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

d) A las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista sucedida en el territorio de la Comunidad de Madrid, en base a lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.

e) A las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte que se hubiera producido en la Comunidad de Madrid, en base a lo establecido en el artículo 5 del presente artículo".

- La adición del apartado 5 al artículo 2 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, quedando redactado del siguiente tenor:

"5. Las indemnizaciones, ayudas, subvenciones y cualesquiera otros derechos de carácter pecuniario al que pudieran tener derecho en aplicación de la presente Ley personas recogidas en los apartados d) y e) del artículo 2.2 de la presente Ley tendrán un carácter subsidiario respecto de las concedidas por otras leyes análogas que les pudieran ser de aplicación. La Comunidad de Madrid satisfará, de manera subsidiaria, la diferencia de importes entre las cantidades que correspondieran en virtud de esta Ley y aquellas a las que tuvieran derecho por otra legislación autonómica, estatal o del ámbito que correspondiera en su caso siempre que esta fuese mayor. En ningún caso las cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid





Comunidad de Madrid

podrán, junto con otras concedidas por otras Administraciones, superar el total de las cantidades reconocidas en la presente Ley⁷.

La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe sobre esta Proposición de Ley el 6 de febrero de 2020. En dicho informe realiza las siguientes consideraciones:

- La proposición tendría que ser rechazada al carecer de cualquier tipo de memoria y/o estimación de impacto económico.
- Para hacer una estimación del coste que exigiría la reforma propuesta por Más Madrid, es necesario considerar que según el preámbulo de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, la Comunidad de Madrid pretende, con esta norma, expresar la condena enérgica por parte de la sociedad madrileña y manifestar su más absoluta solidaridad con todas las víctimas del terrorismo que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

La ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad, sino también, con el requisito de empadronamiento en la Comunidad, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países.

Si bien según lo anterior parece que se pretende hacer una distinción entre los atentados terroristas ocurridos fuera de la Comunidad de Madrid (a los que se les va a exigir el requisito de empadronamiento) y los ocurridos en esta Comunidad (que no incluye este requisito), sin embargo, el articulado de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, no incluye tal distinción y así, el artículo 2.2 en sus apartados a) y b), supedita el requisito de empadronamiento para determinar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley en todos los casos.

En este marco, la citada consejería entiende que la modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, en los términos de la proposición de ley de Más Madrid, supondría poder estimar expedientes referidos a atentados en Madrid que, con arreglo a la redacción actual, no cumplen los requisitos de empadronamiento y, en consecuencia, ya han sido desestimados o, tras no aportar la documentación requerida, han finalizado con resolución de desistimiento. La valoración económica realizada en promedio de dichos expedientes supondría para la Comunidad de Madrid que si se volvieran a tramitar con la modificación propuesta, un coste económico de 4.039.702 euros.

Por otra parte afirma que hay expedientes que a día de hoy se encuentran todavía en fase de instrucción, que se corresponden con atentados ocurridos en Madrid y





Comunidad de Madrid

que se beneficiarían igualmente de la modificación propuesta. Aunque de estos expedientes no hay datos económicos, se pueden cuantificar en aproximadamente 400.000 euros

- Como consecuencia de lo anterior, el coste económico cierto que supondría la aprobación de la proposición de ley del grupo parlamentario Más Madrid se podría valorar en 4.439.702 euros.

No obstante, la aprobación de la proposición de ley supondría un mayor gasto difícil de cuantificar, dado que de aprobarse una modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, se abriría un nuevo plazo de presentación de solicitudes y los expedientes inadmitidos por fuera de plazo con arreglo con a la ley actual podrían resultar beneficiarios de la indemnización, siempre que se cumplieran el resto de requisitos. Además, nuevos destinatarios de las ayudas que no hubieran presentado solicitud al amparo de la ley actual por no reunir los requisitos, podrían estar incluidos en el ámbito de aplicación tras la modificación.

En conclusión, y tomando como base todo lo anterior, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas determina el impacto económico de la proposición de ley presentada en un coste económico no inferior a los 5.000.000 euros.

La partida que quedaría afectada por la modificación sería la 48311 (Ayudas a víctimas del terrorismo) del programa 131M (Política Interior).

Teniendo todos estos aspectos en cuenta, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas comparte el criterio desfavorable manifestado por la Consejería de Hacienda y Función Pública en relación con la proposición de ley, por motivos estrictamente presupuestarios.

Por su parte, la Consejería de Hacienda y Función Pública emite también informe sobre la Proposición de Ley 6(XI)/2019, el 5 de febrero de 2020, en el que realiza las siguientes observaciones:

La modificación del artículo 2.2 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, conlleva:

- La supresión del requisito de empadronamiento en el municipio de la región durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la ley o en su defecto durante un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de la ley, para las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte (inciso final de la letra b).

- La ampliación del ámbito de aplicación de la citada ley a las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista sucedida en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como a las personas declaradas víctimas como





Comunidad de Madrid

consecuencia de un atentado terrorista sin resultado de muerte producido en la Comunidad de Madrid, sin que se exija para estos dos nuevos supuestos ningún requisito de empadronamiento o análogo.

Para estos nuevos supuestos se adiciona un apartado 5 al citado artículo 2, en el que se señala que los derechos pecuniarios de estas víctimas tendrán únicamente carácter subsidiario respecto de los que dichas víctimas pudieran percibir de acuerdo con normas análogas que les pudieran ser de aplicación, con el límite en todo caso de las cantidades establecidas en la ley autonómica.

En este marco, la Consejería de Hacienda y Función Pública señala que ya que la proposición de ley no viene acompañada de memoria económica alguna, resulta imposible cuantificar el coste derivado de su aplicación.

No obstante, afirma que del texto de la proposición de ley se desprende la existencia de coste que, si bien es indeterminado es evidente, toda vez que de una parte, se suprimen requisitos para el acceso a las ayudas para las víctimas señaladas en el artículo 2.2 b), lo cual podrá dar lugar a un incremento de beneficiarios, y de otra se introducen dos nuevas categorías de víctimas, para las cuales no se exige el requisito de empadronamiento, lo que derivará en la posibilidad de nuevos beneficiarios.

En cuanto a la partida específica en la que recaería dicho coste, sería la consignada en la sección 5 del presupuesto de gastos (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas), programa 131M (Política Interior), Subconcepto 48311 (Ayuda a las víctimas del terrorismo).

Sin perjuicio de lo anterior, y ya que en la proposición de ley no se recoge ninguna disposición final de entrada en vigor, la citada consejería afirma que es de aplicación la norma general del Código Civil, conforme a la cual la entrada en vigor tendrá lugar a los 20 días de la publicación de la ley en el diario que corresponda.

En conclusión, la Consejería de Hacienda y Función Pública señala en su informe que la proposición de ley derivará en un mayor gasto para la Comunidad de Madrid, que podrá ser efectivo de manera inmediata, sin que la Comunidad de Madrid disponga de una partida específica al efecto, toda vez que además se encuentra en prórroga presupuestaria.

En su virtud, de conformidad con el apartado 2 del artículo 151 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 11 de febrero de





Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero. Manifestar su criterio desfavorable respecto a la toma en consideración a la tramitación de la Proposición de Ley 6(XI)/2019, de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Segundo. Manifestar su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 6(XI)/2019, de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid en la Asamblea de Madrid, ya que de la misma derivará en un mayor gasto para la Comunidad de Madrid, que podrá ser efectivo de manera inmediata, sin que la Comunidad de Madrid disponga de una partida específica al efecto, toda vez que además se encuentra en prórroga presupuestaria.

Tercero. Dar traslado del presente Acuerdo a la Asamblea de Madrid.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid a once de febrero de dos mil veinte.





INFORME A LA PROPOSICIÓN DE LEY FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2018, DE 17 DE OCTUBRE, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

El grupo parlamentario Más Madrid ha presentado en la Asamblea de Madrid una proposición de ley que tiene por objeto la modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.

La proposición de ley consta de dos artículos: en el primero, se modifica el apartado 2 del artículo 2 de la norma citada; y en el segundo, se añade un apartado 5 al artículo 2 de dicha norma.

La modificación del artículo 2.2 comporta las siguientes novedades: de un lado, se suprime el inciso final de la letra b), lo que supone la eliminación de uno de los requisitos establecidos en dicha letra para las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte empadronadas en la Comunidad de Madrid (en concreto, el requisito que hace referencia a que dichas víctimas deberán haber permanecido empadronadas en un municipio de la región durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la ley o, en su defecto, durante un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de la ley).

De otro lado, se introducen dos nuevas letras d) y e), que se refieren, respectivamente, a personas fallecidas y a víctimas de acciones terroristas sin resultado de muerte. En ambos casos, las acciones terroristas deben haber sucedido en la Comunidad de Madrid, pero no se exige el requisito de empadronamiento o análogo que sí se requiere a las víctimas recogidas en las letras a) y b).

La adición del nuevo apartado 5 tiene por objeto determinar los derechos pecuniarios que corresponden a las víctimas incluidas en las nuevas letras d) y e) del artículo 2.2.

En este caso, como quiera que a las mismas no se les exige el empadronamiento en la Comunidad de Madrid, sus derechos pecuniarios tendrán únicamente carácter subsidiario respecto de los que dichas víctimas pudieran percibir de acuerdo con normas análogas que les pudieran ser de aplicación, con el límite en todo caso de las cantidades establecidas en la ley autonómica.

Debe señalarse que la proposición de ley no figura acompañada de memoria económica alguna, por lo que resulta imposible cuantificar el coste de la aplicación de la misma.



Comunidad de Madrid

En cualquier caso, debe subrayarse que de la aplicación del texto de la proposición se desprende la existencia de coste que, si bien indeterminado, es evidente, toda vez que, de una parte, se suprimen requisitos para el acceso a las ayudas para las víctimas señaladas en el artículo 2.2.b) –lo cual, lógicamente, podrá dar lugar a que se incremente el número de beneficiarios–, y que, de otra, se introducen dos nuevas categorías de víctimas, para los cuales no se exige el requisito de empadronamiento, lo cual, obviamente, derivará en la posibilidad de nuevos beneficiarios, además de los ya establecidos en la norma que se pretende modificar.

En cuanto a la partida específica en la que recaería dicho coste adicional, sería la consignada en la Sección 5 del presupuesto de gastos (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas), Programa 131M (Política Interior), Subconcepto 48311 (Ayuda a las Víctimas del Terrorismo).

Sentada la conclusión de que la proposición de ley dará lugar a un incremento de coste, procede a continuación determinar en qué momento se producirá el mismo. A este respecto, y puesto que la proposición de ley carece de disposición alguna acerca de su entrada en vigor, resulta de aplicación la norma general del Código Civil, según la cual la entrada en vigor tendrá lugar a los veinte días de su publicación en el diario oficial que corresponda.

En suma, teniendo en cuenta que la proposición de ley derivará en un mayor gasto para la Comunidad de Madrid, y que dicho gasto podrá ser efectivo de manera inmediata, y que en el presente momento la Comunidad de Madrid no dispone de partida específica al efecto y además se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, se considera que no debería admitirse esta proposición de ley por las razones reseñadas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo en Madrid, a 5 de febrero de 2020.

Javier Fernández-Lasquetty y Blanc
CONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

INFORME DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY 6/19 DE MÁS MADRID, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2018, DE 17 DE OCTUBRE, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas realiza las siguientes consideraciones:

1. El criterio de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas coincide con el de la Consejería de Hacienda y Función Pública en que, en principio, por rigor presupuestario, la proposición tendría que ser rechazada al carecer de cualquier tipo de memoria y/o estimación de impacto económico.
2. Sin embargo, sobre el fondo de la cuestión, hemos de tratar de estimar cuál sería el gasto total que exigiría la reforma propuesta por Más Madrid, así como sus implicaciones reales; de esta forma, tendremos una idea más clara de las posibilidades económicas, de lo ajustado a derecho y razón de la propuesta, y de su alcance, para que, en el caso de que acabase siendo tramitada parlamentariamente, se pudiese trabajar con fundamento sobre ella.
3. Para hacer una estimación del coste, hemos de comenzar considerando que, según el preámbulo de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, la Comunidad de Madrid pretende, con esta norma, expresar la condena enérgica por parte de la sociedad madrileña y manifestar su más absoluta solidaridad con todas las víctimas del terrorismo que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.
La ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad, sino también, con el requisito de empadronamiento en la Comunidad, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países.
4. Si bien lo visto en el párrafo anterior, incluido en el preámbulo de la ley, parece querer hacer una distinción entre los atentados terroristas ocurridos fuera de la Comunidad de Madrid (a los que se les va a exigir el requisito de empadronamiento) y los ocurridos en esta Comunidad (que no incluye este requisito), sin embargo, el articulado de la misma no incluye tal distinción y así, el artículo 2.2 en sus apartados a) y b), supedita el requisito de empadronamiento para determinar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley en todos los casos.



En el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas previstas en la ley se cumple escrupulosamente los preceptos de la misma y también, como no podía ser de otra manera, el requisito de empadronamiento dispuesto en el citado artículo 2.2.

5. La modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, en los términos de la proposición de ley de Más Madrid, supondría poder estimar expedientes referidos a atentados en Madrid que, con arreglo a la redacción actual, no cumplen los requisitos de empadronamiento y, en consecuencia, ya han sido desestimados o, tras no aportar la documentación requerida, han finalizado con resolución de desistimiento. La valoración económica realizada en promedio de dichos expedientes supondría para la Comunidad de Madrid, si se volvieran a tramitar con la modificación propuesta, un coste económico de 4.039.702 euros.

Por otra parte, hay expedientes que a día de hoy se encuentran todavía en fase de instrucción, que se corresponden con atentados ocurridos en Madrid y que se beneficiarían igualmente de la modificación propuesta. Aunque de estos expedientes no hay datos económicos, se pueden cuantificar en aproximadamente 400.000 euros.

6. Del análisis anterior **podemos valorar en 4.439.702 euros el coste económico cierto que supondría la aprobación de la proposición de ley del grupo parlamentario Más Madrid.**

No obstante, la aprobación de la proposición de ley supondría un mayor gasto difícil de cuantificar, dado que de aprobarse una modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, se abriría un nuevo plazo de presentación de solicitudes y los expedientes inadmitidos por fuera de plazo con arreglo con a la ley actual podrían resultar beneficiarios de la indemnización, siempre que se cumplieran el resto de requisitos. Además, nuevos destinatarios de las ayudas que no hubieran presentado solicitud al amparo de la ley actual por no reunir los requisitos, podrían estar incluidos en el ámbito de aplicación tras la modificación.

Con base en todo lo anterior, podemos determinar que **el impacto económico de la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid podría suponer para la Comunidad de Madrid un coste económico no inferior a los 5.000.000 euros**, aunque aparentemente no excesivamente superior a esta cifra, ya que no parece probable que haya un número notable de víctimas que nunca hayan presentado solicitud de ayuda, en función de los datos que se manejan en esta Consejería. De todas formas, **existe un margen de incertidumbre.**

La partida que quedaría afectada por la modificación es la 48311 ("ayudas a víctimas del terrorismo") del programa 131M Política Interior.



Teniendo todos estos aspectos en cuenta, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas comparte el criterio desfavorable manifestado por la Consejería de Hacienda y Función Pública en relación con la proposición de ley 6/2019, por motivos estrictamente presupuestarios.

Madrid, 4 de febrero de 2020

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.06 11:13:37 CET
Huella dig.: 2a203cad662ae18e14d865b6a5ab43a774c57bb5

Fdo. Enrique López López



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294821280249575004911**